

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO

- Que**, el art. 381 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El estado protegerá promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencia nacionales e internacionales, que incluyen los juegos Olímpicos y Paralímpicos; y fomentará la participación de personas con discapacidad.";
- Que**, el art. 382 de la Carta Magna, reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley;
- Que**, art. 383 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a las personas y a las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad;
- Que**, el numeral 7 del art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia de los gobiernos municipales "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley";
- Que**, el art. 24 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre". Y, en el segundo inciso del art. 45 "las niñas, niños y adolescentes tienen derecho (...) a la educación y cultura, al deporte y recreación....";
- Que**, el art. 14 de la Ley del Deporte, educación Física y Recreación, establece, como funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte, en sus letras k) e i) dice: "Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a su naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados". De igual forma en su art. 160 párrafo primero de este mismo cuerpo legal manda que el Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva" y "Coordinar las obras de infraestructura pública para el deporte La educación física y la recreación, así como mantener adecuadamente la infraestructura a su cargo, para lo cual podrá adoptar las medidas administrativas, técnicas y económicas necesarias en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados";

Que, los arts. 90, 91, 92 de la Ley del Deporte, Educación, Física y recreación, establece la obligación de los diferentes niveles de gobierno programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas de las actividades deportivas y recreativas, que incluyan a los grupos de atención prioritaria recuperando valores culturales, deportivos, ancestrales interculturales y tradicionales, motivando al sector privado para el apoyo de esas actividades; garantizando el uso de parques, plazas y demás espacios públicos;

Que, el art. 93 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece "Del rol de los "Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos.- *Los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos "podrán", dentro de su jurisdicción, otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales.* Los programas de activación física, construcción y mantenimiento de infraestructura recreativa se ejecutarán de manera descentralizada y coordinada conforme a las políticas que establezca el Ministerio Sectorial. El **apoyo** al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura";

Que, el art. 94 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone que los "Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos";

Que, el art. 95.- Objetivo del Deporte Barrial y Parroquial, urbano y rural.- El deporte barrial y parroquial, urbano y rural, es el conjunto de actividades recreativas y la práctica deportiva masiva que tienen como finalidad motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida.

Que, el art. 102 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: "Serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales";

Que, el art. 105 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: "El Estado, los gobiernos autónomos y descentralizados y las organizaciones deportivas podrán hacer la entrega de cualquier tipo de incentivo a las o los deportistas para su preparación y participación en competencias nacionales e internacionales";

Que, el Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en su art. 56 dispone que "las competencias.- En aquellos casos en los que los gobiernos Municipales

y Distritos Metropolitanos asuman la competencia a la que se refiere el artículo anterior, deberán tomar en cuenta los requisitos que la Ley y su Reglamento establezcan para la creación de los clubes básicos barriales y parroquiales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán ejecutar actividades deportivas o recreativas sin interferir con las actividades que realice el deporte barrial y parroquial”;

Que, el Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en su art. 57 dispone que, "Los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos mediante acto administrativo, otorgarán la personería jurídica a la organización deportiva solicitante, bajo el único requisito de que cumplan con los requerimientos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento”:

Que, el art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la autonomía política administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el art. 54 letra q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes "Promover y patrocinar las culturas las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.”;

Que, el art. 55 en su literal g) tipifica: Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

Que, el art. 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina y señala que... "los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión”; y,

Que, es necesario crear un marco legal cantonal que permita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, entregar personería jurídica a organizaciones deportivas cantonales de entre ellas; club básico y/o barrial y parroquial, ligas deportivas barriales Parroquiales y cantonales como se encuentra regulado en la ley.

Que, En uso de las facultades que otorga la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo;

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE NORMA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE
LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS, DE CARÁCTER RECREATIVO,
BARRIAL Y PARROQUIAL DEL CANTÓN ESPEJO**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplica de manera obligatoria para todas las personas naturales y organizaciones deportivas, básicas del deporte barrial, parroquial y comunitario existentes dentro de la jurisdicción del cantón Espejo.

Art. 2.- Objeto.- La presente ordenanza regula la función municipal, de promoción y patrocinio de las actividades deportivas, recreacionales, así como el ejercicio de la competencia prevista en la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación, para otorgar personería jurídica a las organizaciones deportivas, barriales, parroquiales o comunitarias y sus agremiaciones cantonales

Art. 3.- Objetivos.- Son objetivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a través de la presente ordenanza las siguientes:

- a) Formular y ejecutar planes, programas, proyectos y actividades tendientes a fomentar la actividad física, deporte y recreación barrial y parroquial de la población.
- b) Coordinar con otros organismos públicos, privados, cantonales, provinciales, nacionales e internacionales que desarrollen actividades dedicadas al deporte barrial y parroquial y manifestaciones tanto para niñas, niños, adolescentes, adultas, adultos y de personas con habilidades diferentes a fin de cumplir adecuadamente con las actividades propuestas;
- c) Planificar las actividades a realizarse en coordinación con las instituciones públicas de los diferentes niveles de gobierno;
- d) Mantener, adecuar y cuidar de las instalaciones deportivas recreativas barriales y parroquiales del Cantón Espejo, así como establecer los recursos para su funcionamiento;
- e) Elaborar un Plan Anual que contemple el mantenimiento, mejoramiento y construcción de infraestructura deportiva recreativa barrial y parroquial;
- f) Trabajar coordinadamente con los diferentes niveles de gobierno a efectos de proponer proyectos y poder utilizar los recursos necesarios para el fomento de la actividad deportiva recreativa barrial y parroquial;
- g) Brindar capacitación y asistencia técnica a organismos e instituciones públicas y privadas, y sobre todo a organizaciones deportivas barriales y parroquiales, a fin de fomentar el desarrollo de las actividades deportivas recreacionales;
- h) Fomentar el deporte popular barrial y parroquial sea en instalaciones deportivas o en el medio natural;
- i) Coordinar y controlar mediante un registro de inscripciones a organizaciones deportivas, dedicadas a la enseñanza y práctica de las actividades físicas y/o recreativas barriales y parroquiales;
- j) Coordinar con las instituciones encargadas de las organizaciones de campeonatos barriales y parroquiales el calendario anual de actividades y competencias deportivas recreativas conjuntamente con las demás organizaciones vinculadas al deporte;
- k) Establecer contacto permanente con las empresas públicas y privadas, con el objeto de lograr el apoyo para el desarrollo del deporte barrial y parroquial y la recreación; y,
- l) Realizar las actividades deportivas programadas, coordinando su ejecución con los demás organismos públicos o privados, y de acuerdo al cronograma establecido para el

efecto.

Art. 4.- De la Organización y Autorización.- La Organización y Autorización, se regirá de acuerdo a lo que establece el Art. 54, literal q) del COOTAD y Art. 93 de la Ley del Deporte, Educación y Recreación, por lo que el GADM-Espejo, se reserva el derecho de organizar o autorizar las actividades deportivas en las diferentes disciplinas, de acuerdo a lo que la ciudadanía crea conveniente y conservar las tradiciones histórico-culturales.

Art. 5.- Compromiso Municipal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, implementará planes y proyectos concernientes al fomento del deporte recreacional para todos los sectores del cantón Espejo, sobre todo para garantizar a través de la práctica deportiva, la salud de los grupos de atención prioritaria, por lo que anualmente asignará recursos que favorezcan esta práctica deportiva como el mejoramiento de la infraestructura.

Art. 6.- De la Coordinación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, coordinará con las diferentes organizaciones e instituciones deportivas barriales y parroquiales, a fin de elaborar el Plan Operativo Anual que permita el desarrollo del deporte en el Cantón Espejo.

Art. 7.- De las construcciones deportivas y recreativas en las urbanizaciones y lotizaciones.- La Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, emitirá informe favorables para la aprobación de urbanizaciones y lotizaciones, que cuenten con espacios para actividades físicas deportivas y recreativas, con adaptaciones para las personas con dificultad de movimiento, adultas, adultos mayores y con habilidades diferentes, tanto en los espacios interiores como exteriores.

Art. 8.- Prohibiciones.- Se prohíbe el ingreso, comercialización y consumo de todos los productos derivados del tabaco, bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas, en los escenarios y eventos deportivos, así como el ingreso de personas en estado etílico o bajo efectos negativos de las drogas; los controles estarán a cargo de las autoridades competentes y en coordinación con los organizadores de los eventos.

CAPITULO II

DEL PRESUPUESTO PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE BARRIAL Y PARROQUIAL, ACTIVIDADES RECREATIVAS, Y DE LOS BIENES DE LA MUNICIPALIDAD

Art. 9.- Del presupuesto para el deporte.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, incentivará la actividad deportiva y recreativa, para lo cual establecerá una partida presupuestaria en forma anual, la misma que será invertida de conformidad al Plan de Desarrollo Cantonal, este presupuesto tendrá como objetivo la adquisición de indumentaria e instrumentos deportivos; así como, la adecuación, construcción y mantenimiento de infraestructura deportiva a favor del deporte barrial y parroquial.

Art. 10.- Del destino de los recursos.- Los recursos municipales presupuestados para los fines que trata esta ordenanza serán destinados a lo siguiente:

- a) Fomento deportivo recreacional barrial y parroquial cantonal;
- b) Inversión en infraestructura deportiva y recreativa barrial y parroquial cantonal;
- c) Adquisición de equipos e implementos deportivos;
- d) Adquisición y confección de uniformes deportivos para las y los diferentes competidores que representarán al Cantón Espejo, en competencias oficiales organizadas por los organismos deportivos nacionales e internacionales;
- e) Financiamiento para viajes de las y los deportistas de escasos recursos económicos y pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, que se desplacen a competencias provinciales, regionales, nacionales e internacionales;
- f) Inversión en proyectos municipales en coordinación con las ligas deportivas barriales y parroquiales y más instituciones creadas con estos fines deportivos;
- g) Financiar además lo concerniente al mantenimiento de canchas, hospedaje, alimentación, pago de arbitraje, monitores, técnicos y otros; así como para la participación de las y los deportistas con discapacidad, siempre que exista proyecto municipal y/o convenio con otras instituciones con estos fines; y,
- h) Financiamiento para toda clase de programas, proyectos, campeonatos de fomento y masificación de la actividad física, recreación barrial y parroquial de la población, en especial de los grupos de atención prioritaria.

Art. 11.- De la presentación de planes operativos anuales.- Las instituciones u organismos que fomenten el deporte barrial y parroquial presentarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, su Plan de Trabajo Anual, a fin de que la municipalidad pueda contemplarlos en el presupuesto respectivo de cada año. Estos planes deberán ser presentados hasta el 10 de septiembre de cada año.

Estos recursos presupuestados para fines deportivos serán administrados por la municipalidad del cantón Espejo, pudiendo realizar transferencias de dineros con la existencia de un convenio donde se especifique las acciones de las instituciones barriales, los beneficios a favor de la municipalidad, y se justifique documentadamente la inversión de dichos recursos transferidos. La unidad de Deportes y Cultura, incluirá en el plan operativo anual, las actividades a realizarse con los clubes, ligas, federaciones cantonales y federaciones provinciales de ligas barriales y parroquiales de ser el caso.

Art. 12.- Del control financiero por instituciones de Estado.- La inversión de los recursos o fondos asignados a las actividades deportivas barriales y parroquiales, se sujetarán a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al control de la Contraloría General del Estado y otros órganos de similar función, que podrán efectuar exámenes especiales y auditorías financieras, en la entidad favorecida por estos recursos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a través de la Unidad de Turismo, Cultura y Deporte, conjuntamente con la Dirección Financiera, realizarán el seguimiento y

control de los recursos que se invierta y responderán civil, administrativa y penalmente por el buen uso de los mismos.

Art. 13.- De la infraestructura deportiva y recreativa.- La municipalidad del cantón Espejo, podrá realizar construcciones, instalación de servicios básicos, y equipamiento deportivo en bienes inmuebles de su propiedad, de querer realizar infraestructura en inmuebles de otros niveles de gobierno lo realizará previo convenio interinstitucional para que la municipalidad pueda utilizar dichas instalaciones.

Las organizaciones deportivas podrán ejercer derechos sobre aquellos bienes inmuebles, muebles, valores de cualquier naturaleza entregados a su administración en comodato, concesión, custodia, administración o cualquier otra forma, de conformidad con la Ley, contratos o convenios válidamente celebrados para fines deportivos cumpliendo la función pública y social.

Art. 14.- De las actividades físicas, deportivas y recreativas en el Cantón Espejo.- Se fundamentaran en los principios de participación, democracia, paridad de género y alterabilidad, autogestión, solidaridad, sin violencia, recreación y deporte sin alcohol, para cumplir con lo siguiente:

- a) Las organizaciones deportivas cantonales promoverán la participación de todos los sectores de la población en la práctica de las modalidades, disciplinas y especialidades deportivas de carácter recreativo.
- b) Las entidades deportivas procurarán la autogestión para el funcionamiento de sus actividades, sin perjuicio de los aportes técnicos y de infraestructura, que sean prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo;
- c) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, y las organizaciones privadas adoptarán las medidas necesarias para actualizar la programación, la enseñanza, la práctica, la infraestructura y los implementos deportivos, a las innovaciones experimentadas por los avances científicos y tecnológicos aplicables en materia deportiva;
- d) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, fomentará el deporte barrial, parroquial y municipal; y,
- e) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, ejecutará las actividades deportivas y recreativas con espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población.

CAPITULO III

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS Y RECREACIÓN BARRIAL Y PARROQUIAL

Art. 15.- Del organismo rector y su estructura.- El Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Espejo, y como lo dispone la Ley del Deporte, reconoce al Ministerio del Deporte como el organismo rector y planificador del deporte. La práctica del deporte barrial y parroquial urbano y rural será planificado, dirigido y desarrollado por la Federación Nacional Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador (FEDENALIGAS) en coordinación con el Ministerio del Deporte; y en nuestro cantón a través de la Federación Deportiva de Ligas Barriales y parroquiales del Carchi, quien presentará el Plan de Trabajo únicamente del cantón Espejo, en sus ligas barriales correspondientes sean masculinas o femeninas.

Art. 16.- La Clasificación del deporte barrial y parroquial es el siguiente:

- a) Club deportivo básico y/o barrial y parroquial;
- b) Ligas deportivas barriales, parroquiales y comunitarias;
- c) Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;

Art. 17.- Club deportivo básico y barrial y/o parroquial.- Un club deportivo básico barrial o parroquial, urbano o rural, es una organización integrada por personas naturales con el propósito de practicar alguna actividad deportiva con fines recreativos.

Su estructura, funcionamiento y forma de elección de sus autoridades que se regirá por lo establecido en su propio Estatuto y Reglamento Interno, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas.

Art. 18.- De ligas deportivas barriales y parroquiales y su constitución.- Para la constitución de una liga deportiva barrial y/o parroquial, urbana o rural, se requiere de un mínimo de tres clubes básicos barriales y/o parroquiales con personería jurídica.

Las y los directivos de las ligas deportivas barriales y parroquiales se elegirán de entre las y los directivos de los clubes que la conformen.

Art. 19.- De la Federación cantonal de ligas deportivas barriales y parroquiales del Cantón Espejo y su constitución.- Para la constitución de esta Federación Cantonal, se requiere un mínimo de tres ligas deportivas barriales y/o parroquiales, con personería jurídica. Las y los representantes de estas instituciones podrán elegir y ser elegidos miembros del directorio de la Federación Cantonal, se regirán por su propio Estatuto, la Ley y el Reglamento del Deporte.

Art. 20.- De la Federación Cantonal de ligas deportivas barriales, parroquiales del cantón Espejo.- Tiene a su cargo la planificación, organización, desarrollo y supervisión del deporte barrial y parroquial, sea urbano o rural de sus filiales de acuerdo a su Estatuto legalmente aprobado

CAPITULO IV

DEL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA, REFORMA DE ESTATUTOS Y REGISTRO DE DIRECTORIOS DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES

Art. 21.- Base legal para otorgar personería jurídica.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, otorgará personería jurídica a las organizaciones deportivas del Cantón Espejo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 22.- Constitución de un club básico barrial y/o parroquial.- Para la constitución de un club básico barrial y/o parroquial, deberá cumplir con los siguientes requisitos.

- a) Estar conformado por 15 socios como mínimo, (los mismos que no podrán formar parte de otro club dentro del cantón Espejo);
- b) Estar orientado a la práctica del deporte recreativo y formas de expresión barrial y/o parroquial, urbano o rural;
- c) Justificar la práctica de al menos una disciplina deportiva;
- d) Estar domiciliado en el cantón Espejo; y,
- e) Los demás requisitos que determine la ley.

Art. 23.- De la personería Jurídica.- Mediante acto administrativo expedido por el Alcalde o Alcaldesa, el GADM-Espejo, otorgará la personería jurídica a los clubes deportivos, ligas barriales, parroquiales y a la federación cantonal, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento, la resolución de transferencia de competencias y la presente ordenanza

Art. 24.- Documentos para obtener personería jurídica.- El club básico deberá presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, los siguientes documentos:

1. Oficio dirigido a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, solicitando se otorgue la personería jurídica firmada por el presidente y secretario.
2. Nómina de la directiva provisional con sus respectivas cédulas y papeleta de votación a color.
3. Acta constitutiva, con los siguientes datos:
 - a. Fecha de constitución en la que indicará, lugar, día y hora, calles, parroquia, cantón, provincia, donde se establece la sede;
 - b. Nombre del club;
 - c. Voluntad de los miembros de constituir la misma;
 - d. Símbolos que identifican al club en formación;
 - e. Objetivo y fines;
 - f. Número de socios;
 - g. Directiva provisional conformada por un Presidente, Secretario (a) y Tesorero (a) ; y,
 - h. Deberá estar suscrita por todos los socios.
4. Copias certificadas de Actas de las sesiones de asamblea general, en las cuales se discutió y aprobó el estatuto firmadas por el presidente o la presidenta y el secretario o la secretaria y suscrita por los socios;
5. Dos ejemplares del estatuto impreso y en formato digital;

6. Nómina de socios en impreso y digital, con nombres y apellidos completos, números de cédulas, firmas en orden alfabético, acompañadas de la respectivas copias de las cédulas de ciudadanía y papeletas de votación del último proceso electoral a color;

Art. 25.- Requisitos para la aprobación de reforma de Estatutos.- Los requisitos para la aprobación de Reformas a los Estatutos, son los siguientes:

- a) Solicitud de aprobación de Reforma dirigida a la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo;
- b) Certificado de no adeudar a la federación cantonal, y a la Municipalidad del cantón Espejo;
- c) Copias certificadas de Actas de asambleas de aprobación de reformas de estatutos; y,
- d) Estatutos codificados impresos y en formato digital.

Art. 26.- Procedimiento para otorgar la personería jurídica o para reformar sus estatutos.- Una vez presentado los documentos requeridos, la administración municipal para expedir el acuerdo de otorgamiento de la personería jurídica o de reforma de estatutos, se procederá de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o Alcaldesa remitirá el expediente a la unidad de Turismo Cultura y Deportes, la que en el término de ocho días emitirá un informe técnico sobre el cumplimiento de requisitos. En caso de verificarse la falta de alguno de ellos, notificará al representante legal del club, a fin de que en el plazo máximo ocho días adicionales los complete. En cuyo caso el plazo para informar correrá desde la entrega de la documentación complementaria.
- b) El informe técnico será remitido a sindicatura municipal, para que en el término de ocho días emita un informe jurídico sobre la pertinencia y prepare el proyecto de acuerdo que confiera la personería jurídica y remitirá todo el expediente al Alcalde o Alcaldesa para su suscripción.
- c) El acuerdo que llevara una numeración secuencial, será remitido a la unidad de Turismo, Cultura y Deportes a fin de que lo inscriba en un registro cronológico ordenado y secuenciado.
- d) Una vez inscrito en el registro, la Secretaria General notificará el representante legal del club deportivo con el acuerdo de aprobación de la personería jurídica y el número de registro del club.

Art. 27.- Requisitos para el registro de Directorios.- Los requisitos para el registro de directorios serán los siguientes:

- a) Solicitud dirigida a la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo;
- b) Certificado de la municipalidad en que indique que la organización no adeuda al

- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo;
- c) Copia certificada de la convocatoria a la asamblea general de elecciones de conformidad con el estatuto vigente;
 - d) Copia certificada del acta de asamblea general de elecciones firmada por todas y todos los asistentes;
 - e) Nómina de las o los socios o filiales asistentes, certificada por la o el secretario;
 - f) Certificación de los directivos electos en la que indiquen que aceptan el cargo o dignidad, adjuntando copia de cédula y papeleta de votación a color; y,

Cuando exista renuncia o abandono de sus dignidades por fuerza mayor o por cualquiera de las causas tipificadas en el Estatuto correspondiente, las o los suplentes asumirán las principales, estos cambios deberán ser registrados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

Para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida a la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo;
- b) Nómina del directorio anterior certificado por la o el secretario; y,
- c) Copia certificada del acta de la sesión de elección de la restructuración del directorio

Art. 28.- Registro de socias y socios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, podrá registrar la inclusión, exclusión, y expulsión de las y los socios, de conformidad a la documentación que presente la organización solicitante la misma que estará acorde a su Estatuto y Reglamento.

Art. 29.- Plazos del proceso de legalización.- Una vez presentada la documentación, el Departamento Jurídico de la municipalidad en el plazo de 30 días emitirá el informe a la primera autoridad cantonal, a fin de que emita la respectiva resolución en la cual se concede la personería jurídica; de no reunir los requisitos exigidos en esta ordenanza, se concederá al club solicitante el plazo de 15 días para que complete, hecho lo cual el departamento creado para efecto o el Departamento Jurídico en el plazo de 15 días emitirá su informe a la primera autoridad cantonal, a fin de que emita la respectiva resolución en la cual se concede la personería jurídica. De no completar los requisitos en el término establecido, se devolverá la documentación recibida sin necesidad de dejar constancia.

Art. 30.- De los plazos para el proceso de Reforma de Estatutos y registro del directorio en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.- Entregada la documentación exigida por esta ordenanza, la o el Director del departamento Jurídico, procederá en el plazo de 15 días a emitir su informe a la máxima autoridad del ejecutivo, para que proceda mediante resolución a otorgar la resolución de reforma de estatutos y el reconocimiento y registro del directorio al club básico barrial y/o parroquial.

Art. 31.- Archivo documentológico.- Los documentos originales presentados a la municipalidad para legalización de clubes deportivos barriales y parroquiales, reforma de

estatutos y registro de directivas, con sus respectivas resoluciones serán archivados en la unidad de Turismo, Cultura, Deportes de la municipalidad, los mismos que llevarán un orden cronológico de ingreso, por parroquias, y estarán bajo responsabilidad de su Jefe Inmediato Superior; y se enviará una copia certificada de las resoluciones a Secretaria General del GADM-Espejo, para su registro, archivo y más acciones de fomento al deporte y actividades recreativas en el cantón.

CAPITULO V

LA DISOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES

Art. 32.- De la solicitud de exclusión de registro del club básico y de las ligas.- Cuando deje de hacer actividad deportiva podrá solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, se le excluya del registro para lo cual presentará el acta de la sesión que resuelve la exclusión del registro lo que permitirá que la municipalidad tenga un registro real de las organizaciones que estén en actividad deportiva o recreacional.

Art. 33.- De la Disolución.- Las organizaciones deportivas creadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, podrán disolverse por decisión de la Asamblea General de todos los socios, y una vez acordada la misma, el órgano directivo actuará de conformidad al Estatuto Social y al Código Civil vigente, en lo referente a su disolución se designará un liquidador o liquidadora que será un profesional de la materia, para lo cual deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud dirigida a la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo;
2. Copia certificada de la convocatoria específica para el trámite de disolución voluntaria que constará como orden del día;
3. Copia certificada de la asamblea general de socias o socios en la cual conste el orden del día, la disolución voluntaria de la organización deportiva, nombres, apellidos, número de cédula y firma de las y los socios asistentes;
4. Declaración juramentada por la presidenta o presidente en la que conste el estado actual del patrimonio (bienes muebles e inmuebles) de la organización, y el destino que se va a dar a los mismos, de conformidad al informe del liquidador;
5. Copia de la resolución que otorga la personería jurídica;
6. Nómina de la directiva vigente;
7. Copia de la parte pertinente del estatuto sobre la disolución voluntaria; y,
8. Copia del registro de las o los socios.

Art. 34.- Plazo para conceder la disolución voluntaria.- Una vez presentada la documentación, el departamento jurídico de la municipalidad del cantón Espejo, emitirá su informe dentro del término de 30 días, de faltar los requisitos dispondrá se complete los mismos en el plazo de 15 días, una vez cumplidos los requisitos, la máxima Autoridad cantonal emitirá la resolución en la que declare disuelta y por tanto extinguida la organización deportiva solicitante.

CAPÍTULO VI DE LAS LIGAS Y LA FEDERACIÓN

Art. 35.- Requisitos para solicitar la personería jurídica de una liga deportiva barrial y/o parroquial, cantonal.- Para la constitución de las Ligas Deportivas Barriales y/o Parroquiales se requiere estar conformado por TRES CLUBES como mínimo y para la Federación Cantonal como mínimo TRES LIGAS.

1. Solicitud dirigida a la máxima autoridad Municipal del Cantón por el representante.
2. Dos ejemplares del Acta de la Asamblea Constitutiva de la organización en formación, la misma debe contener:
 - a. La voluntad de las organizaciones filiales de constituir la misma;
 - b. La nómina de la directiva provisional;
 - c. Los nombres y apellidos completos, número de documentos de identidad y las respectivas firmas de las y los delegados asistentes de la organización filiales;
 - d. Indicación del lugar en que la entidad en formación tendrá su sede, con las siguientes referencias: calle, parroquia, cantón, provincia, número de teléfono, fax, correo electrónico y casilla postal en caso de tenerlos;
 - e. Al final del acta, deben firmar la o el Presidente y la o el Secretario Provisionales, en dos ejemplares originales de Estatuto Social el cual deberá incluir la certificación de la o el secretario provisional, en la que se indique con exactitud dos fechas diferentes de estudio o aprobación del mismo.
3. Copia certificada de la Asamblea General de cada filial, en la que conste la decisión de participar en la constitución de la organización de integración, con los nombres a la misma, así como la acreditación de las o los delegados o las o los socios a la Asamblea de Constitución.
4. Copia certificada del registro de la directiva en funciones de la organización filial (o el documento que acredite la representación legal).
5. Nombres y apellidos de las o los delegados de cada una de las filiales.
6. Nómina de las nóminas de las filiales fundadoras y dirección de la sede de cada una.
7. Toda esta documentación deberá ir incorporada en un folder - archivador, en su orden.

Art. 36.- Contenido del estatuto social de la organización deportiva a constituirse.- Para la elaboración de los estatutos sociales de una organización deportiva se debe contener por lo menos lo siguiente:

- 1.- Nombre, domicilio y naturaleza jurídica;
- 2.- Objetivo y fines específicos;
- 3.- Miembros y clases de miembros;
- 4.- Derechos y obligaciones de los miembros;
- 5.- Régimen Disciplinario;
- 6.- Causales para la pérdida de la condición de miembro;

- 7.- Estructura y organización interna;
- 8.- Régimen económico;
- 9.- Régimen de solución de controversias; y,
- 10.- Causas para disolución y procedimiento para la liquidación.

Art. 37.- Recepción de la documentación.- Recibida la solicitud por Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espejo, se enviará al Departamento Jurídico para su análisis y estudio, de acuerdo a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y de la presente Ordenanza, de lo cual emitirá su criterio respectivo, en un tiempo no mayor a diez días de recibida la comunicación.

Art. 38.- Aprobación.- Una vez emitido el criterio jurídico, en caso de ser favorable, pasará al despacho del Alcalde, quien emitirá la resolución administrativa que concede personería jurídica a la organización en formación, lo cual deberá efectuarse en el término máximo de cinco días contados a partir de la recepción de la documentación.

Si la solicitud no reúne todos los requisitos exigidos o no estuviere acompañada de los documentos previstos en esta Ordenanza, se concederá el término de cinco días para completarlo; en caso de no hacerlo, el trámite deberá ser negado, pudiendo presentarse una nueva solicitud luego de haber transcurrido quince días de su negación.

CAPÍTULO VII

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

Art. 39.- Salvo casos especiales establecidos en la Ley, todas las organizaciones deportivas del cantón, más las que se crearen de conformidad con la normativa legal vigente, tendrán como organismos los siguientes:

- a) Asamblea General, que será su máximo organismo;
- b) Directorio; y,
- c) Los demás que de acuerdo con sus Estatutos y Reglamentos, se establezcan de conformidad con su propia normativa deportiva interna.
- d) Se prohíbe el nepotismo en la dirigencia deportiva cantonal.

Art. 40.- En las elecciones de los directorios de los organismos deportivos, se realizarán respetando los principios democráticos establecidos en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley, y los respectivos Estatutos; debiéndose promover la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos.

Art. 41.- Los Directorios de los organismos deportivos del cantón, estarán integrados básicamente de la siguiente manera:

- a) Un presidente o presidenta;
- b) Un vicepresidente o vicepresidenta;
- c) Un Secretario o secretaria;
- d) Un Tesorero o tesorera; y,

Art. 42.- Autonomía de las organizaciones deportivas.- Las organizaciones deportivas dedicadas a la promoción o desarrollo del deporte barrial y parroquial recreativo, tendrá completa autonomía presupuestaria, organizativa, de planificación de acuerdo con la Ley, pudiendo realizar convenios con la municipalidad para fomentar la práctica deportiva barrial y parroquial.

CAPÍTULO VIII CAUSALES PARA PERDER LA PERSONERÍA JURÍDICA

Art. 43.- De la disolución.- Son causal de disolución de un club, liga barrial o parroquial y federación cantonal, constituida bajo este régimen, a más de las establecidas en el estatuto social, las siguientes:

- a) Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b) Comprometer la seguridad del Estado; y,
- c) Disminuir el número de miembros por bajo de la base.
- d) No haber participado en dos campeonatos oficiales y consecutivos organizados por el GADM-Espejo.
- e) Incumplir la ley o la presente Ordenanza.

Art. 44.- Procedimiento.- Cuando los clubes o ligas barriales o parroquiales incurrieren en cualquiera de las casuales de disolución, que constan en el artículo 43, se instaurara de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contara necesariamente con las partes involucradas. De comprobarse el cumplimiento de las casuales de disolución, se procederá, mediante Resolución motivada que deberá expedir el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a disolver la organización.

Art. 45.- La organizaciones deportivas que hayan perdido la personería jurídica, de acuerdo al artículo 43 de la presente ordenanza, pueden volver a inscribirse, para lo cual se sujetaran a las disposiciones de la Ley y de la presente ordenanza. En este caso, estas organizaciones serán consideradas como nuevas. Salvo el caso de personas naturales o jurídicas que hubieren sido sancionadas por tiempo indefinido quedaran impedidas de patrocinar, auspiciar o participar en eventos deportivos de carácter oficial organizados por el GADM-Espejo, e impedidos de pertenecer a organizaciones deportivas cuya personería jurídica sea potestad del GADM-Espejo.

CAPÍTULO IX

DE LAS COMPETENCIAS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y AUTORIZACIONES

Art. 46.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, se reserva el derecho de organizar o autorizar las actividades deportivas recreativas en las diferentes disciplinas.

Art. 47.- Las personas naturales o jurídica no podrán organizar o desarrollar actividades deportivas recreativas en el cantón Espejo, sin previa autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

Art. 48.- Las personas naturales o jurídicas para organizar o desarrollar actividades deportivas recreativas en el cantón Espejo, presentarán ante la máxima autoridad municipal la correspondiente solicitud de autorización, a la que se adjuntará el proyecto de las actividades deportivas.

Art. 49.- Presentada la solicitud juntamente con el proyecto, pasará al técnico de deportes de la municipalidad para su revisión, de ser necesario realizará observaciones al proyecto y dispondrá se lo complete o amplíe, de no realizar observaciones, completado o ampliado, mediante resolución motivada autorizará la organización o desarrollo de las actividades deportivas recreativas solicitadas. De haber observaciones al proyecto y si no se completa ni amplía, la solicitud será negada.

Art. 50.- El técnico de deportes de la municipalidad, una vez recibida la solicitud juntamente con el proyecto, en el término de tres días realizará las observaciones correspondientes, el solicitante en el término de cinco días de notificadas las observaciones las completará o ampliará, cumplidas, en el término de tres días en resolución se aprobará y autorizará la organización y desarrollo de las actividades deportivas recreativas solicitadas, caso contrario en el término de cuarenta y ocho horas se negará.

DE LAS SANCIONES

Art. 51.- Las personas naturales o jurídica, que organizaren o desarrollaren actividades deportivas recreativas sin autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, serán sancionados con la suspensión por un año calendario la participación en eventos o actividades deportivas recreativas en el cantón Espejo, mediante un procedimiento administrativo, en caso de reincidencia la suspensión será por tiempo indefinido y si es club y/o liga barrial perderá la personería jurídica.

Art. 52.- Los clubes filiales, sus dirigentes, árbitros, técnicos y deportistas, por contravenir las normas de la presente ordenanza además, serán sancionados de conformidad a las disposiciones previstas en el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, con sujeción a los procedimientos y reglas previstas en dicho cuerpo legal y su reglamento.

Para la aplicación de las sanciones indicadas se organizará el respectivo expediente, en todos los casos deberán observarse los principios constitucionales del debido proceso y la legítima defensa.

De las resoluciones que se dicte, podrá apelarse en la forma que se indica en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

CAPÍTULO X GLOSARIO DE TÉRMINOS

Art. 53.- Glosario de Términos.- Para fines de esta ordenanza se tomará en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Del deporte barrial y parroquial, urbano y rural.-** El deporte barrial y parroquial, urbano y rural, es el conjunto de actividades recreativas en sus distintas disciplinas y formas de expresión y la práctica deportiva masiva que tiene como finalidad motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida.
- b) **Deporte.-** Es un elemento fundamental en la formación integral del ser humano y parte de la estrategia de utilización del tiempo libre, para lo cual promoverá desarrollara políticas dirigidas a que todos los sectores tengan acceso a su práctica. El deporte barrial y parroquial urbano y rural tiene como fin lograr la formación integral del ser humano;
- c) **Organización deportiva.-** Es toda agrupación que haya obtenido la personería jurídica y cumplido con los requisitos exigidos por esta ordenanza.
- d) **Deporte barrial.-** Son las actividades físicas que se desarrolla en una circunscripción territorial, sea urbana o rural.
- e) **Deporte parroquial.-** Son las actividades físicas que se desarrollan en las parroquias rurales del Cantón Espejo.
- f) **Deporte barrial urbano.-** Son las actividades físicas y recreacionales que se desarrollaran en las parroquias urbanas de conformidad a las ordenanzas y planos aprobados por la municipalidad, bajo la planificación de FEDELIGAS Carchi.
- g) **Deporte barrial rural.-** Son las actividades físicas y recreacionales que se desarrollan en las parroquias rurales de conformidad a las ordenanzas y planos aprobados por la municipalidad, bajo la planificación de FEDELIGAS Carchi.
- h) **Deporte recreacional.-** Comprende todas las actividades físicas lúdicas que empleen al tiempo libre de una manera planificada, buscando un equilibrio biológico y social en la consecución de una mejor salud y calidad de vida.
- i) **Personería jurídica.-** Es la legalización de una agrupación deportiva que haya cumplido con los requisitos exigidos por esta ordenanza y la ley.

- j) **Estatuto.-** Compendio de normas aprobadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo y que rigen a una organización deportiva.
- k) **Reglamento.-** Conjunto de reglas elaboradas en base al Estatuto Social, que rige internamente a una organización deportiva y no necesita de su aprobación por la Municipalidad.
- l) **Infraestructura deportiva recreativa barrial y parroquial.-** Se entenderá a las construcciones, instalaciones, servicios, adecuados para el cumplimiento de actividades deportivas barriales y parroquiales dentro del territorio cantonal.
- m) **Medio natural.-** Espacio propicio para ejercer actividades deportivas barriales y parroquiales que no posea construcciones, instalaciones, y más servicios que brinda la Municipalidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los procesos eleccionarios de directorios para la conformación de organizaciones deportivas serán bajo los principios de proporcionalidad, igualdad, equidad, paridad y alternabilidad, entre mujeres y hombres.

SEGUNDA.- Entre los directivos de un club u organización deportiva no podrán pertenecer familiares hasta del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

TERCERA.- Las organizaciones deportivas a obtener la personería jurídica no podrán hacerlo utilizando el mismo nombre, símbolos, colores, emblemas o escudos, similares a otra organización, por lo que la municipalidad mantendrá un archivo de este particular, a fin de no violentar esta disposición.

CUARTA.- Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos, deberán convocar a elecciones conforme lo señala la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley, por lo tanto no se registrará directivas anteriores a la fecha de publicación del Reglamento de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

QUINTA.- Estará a cargo de la máxima Autoridad cantonal el dar a conocer la presente ordenanza, para lo cual a través de las Unidades de Sistemas y Comunicación Social, quien creará una página web donde se encuentre modelo de solicitud, modelo de actas constitutivas, modelo de estatutos, modelo de reforma de estatutos, modelo de solicitud de cambios de directiva, registro de los clubes reconocidos legalmente, registro de los clubes en proceso de legalización, etc.

SEXTA.- Lo no contemplado en la presente ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su, Reglamento General, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización y demás Leyes conexas.

SÉPTIMA.- De existir duda o vacíos u oscuridad en la presente ordenanza, el órgano de consulta será el Concejo Municipal.

OCTAVA.- Las fuentes de financiamiento serán los provenientes por las asignaciones permanentes y no permanentes del Presupuesto General del Estado que correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

NOVENA.- La primera Autoridad cantonal, queda facultada a celebrar cualquier clase de convenio interinstitucional, que tengan por finalidad beneficiar a deportistas en todas sus disciplinas, de conformidad con la Ley.

DÉCIMA.- En el plazo de 30 días, la primera Autoridad cantonal elaborará el Reglamento respectivo para el mejor funcionamiento y aplicación de lo tipificado en esta ordenanza.

DECIMA PRIMERA.- El GADM-Espejo, organizará cada año al menos un campeonato cantonal con el carácter de oficial en cualquier disciplina deportiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, notificará al Ministerio Rector del deporte que ha asumido la competencia para el otorgamiento de personería jurídica a organizaciones deportivas, aprobación de sus estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, y lo establecido en esta ordenanza, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley, para lo cual adjuntará la ordenanza aprobada por el pleno del concejo para los fines legales pertinentes, entre tanto las personas naturales podrán organizarse para lograr la personería jurídica en base a lo tipificado en esta normativa.

SEGUNDA.- Las organizaciones deportivas que hayan adquirido con anterioridad a la promulgación de esta ordenanza, la personería jurídica en el Ministerio Rector del Deporte, deberán solicitar ser registrados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

TERCERA.- Con el propósito de promover las organizaciones deportivas y garantizar la práctica del deporte recreativo en el cantón Espejo, el Técnico de la Unidad de Deportes, deberá socializar la presente ordenanza en un plazo de noventa días, contados a partir de su aprobación.

DISPOSICION DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación de conformidad a lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en la página web y gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Espejo.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a los 07 días del mes de abril del 2017.




Prof. Lenin Carrera López

ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E


Ab. Luis Alfredo Yapú



CERTIFICACIÓN: Certifico.- Que la presente “**LA ORDENANZA QUE NORMA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS, DE CARÁCTER RECREATIVO, BARRIAL Y PARROQUIAL DEL CANTÓN ESPEJO**”, fue conocida, discutida y aprobada por el concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en primer debate de sesión ordinaria de concejo del 09 de febrero del 2017 y en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria del 07 de abril del 2017.




Ab. Luis Alfredo Yapú

SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E.

El Ángel, 10 de abril del 2017.

Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, El Ángel, 13 de abril del 2017, siendo las 10H:00, en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 322, y al haberse aprobado la “**LA ORDENANZA QUE NORMA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS, DE CARÁCTER RECREATIVO, BARRIAL Y PARROQUIAL DEL CANTÓN ESPEJO**”, remito a consideración de usted señor Alcalde del Cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.


Ab. Luis Alfredo Yapú.

SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E



ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.- El Ángel, 13 de abril del 2017, las 10:15.

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente “**LA ORDENANZA QUE NORMA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS, DE CARÁCTER RECREATIVO, BARRIAL Y PARROQUIAL DEL CANTÓN ESPEJO**”, en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- **SANCIONO** la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde esta misma fecha 13 de abril del 2017, y ordeno su publicación de conformidad en lo establecido en el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido con todos los trámites legales.- Notifíquese.-



Prof. Lenin Carrera López
ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO

Dictó y firmó la providencia que antecede el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, 13 de abril del 2017, las 10:15.- **CERTIFICO.-**



Ab. Luis Alfredo Yapú.

SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

